Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia

CONTROL DOCUMENTAL	DATOS
Órgano competente para aprobación	Órgano de gobierno de AEEI
Fecha de aprobación	Pendiente de formalización
Responsable titular de protección	Claudia Copé Algar
Responsable suplente / canal alternativo	Begoña Monge Maíllo
Próxima revisión ordinaria	12 meses después de su aprobación

Marco de referencia y estructura

Esta PPI sigue los cuatro Estándares Internacionales de Keeping Children Safe (2024): 1. Política; 2. Personas; 3. Procedimientos; 4. Rendición de cuentas.

Marco normativo: Convención sobre los Derechos del Niño; Ley Orgánica 8/2021, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (LOPIVI); Ley Orgánica 1/1996 de Protección Jurídica del Menor; Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, así como la normativa sectorial, autonómica y de protección de datos aplicable.

1. ESTÁNDAR I · POLÍTICA

1.1 Finalidad, alcance y compromiso

SEC desarrolla proyectos de salud pública, promoción de la salud, prevención de VIH, hepatitis, tuberculosis e ITS, mediación e interpretación intercultural en entornos sanitarios, educación comunitaria, investigación y atención a personas migrantes. Aunque parte de su actividad está orientada a personas adultas, sus servicios y espacios también pueden afectar a niñas, niños y adolescentes de forma directa o indirecta, por ejemplo en talleres comunitarios, actividades con familias, consultas, acciones sobre salud materna, visitas a centros, materiales audiovisuales o proyectos con colaboradores.

SEC adopta una política de tolerancia cero frente al maltrato físico, emocional y sexual, negligencia, trata, explotación, acoso, ciberacoso, violencia entre iguales, prácticas nocivas, violencia institucional y discriminación. Tolerancia cero significa que ninguna sospecha se ignorará y toda denuncia se tramitará con diligencia, protección y respeto a las garantías de todas las personas implicadas.

La PPI se aplica a la dirección y órganos de gobierno cuando actúan en nombre de la entidad; plantilla, intérpretes-mediadores, voluntariado, alumnado en prácticas y aprendices, investigadores, consultores, formadores y personal temporal; así como a socios, contratistas, proveedores, periodistas y visitantes cuando desarrollen actividades vinculadas a SEC. Se aplica también al contacto digital y a actuaciones fuera del centro relacionadas con la función desempeñada.

1.2 Principios y definiciones

Se considera niño, niña o adolescente a toda persona menor de 18 años. Protección y salvaguarda comprenden las obligaciones de prevenir daños derivados del personal, las decisiones, los programas, los sistemas y las alianzas, y de responder y comunicar preocupaciones por las vías competentes.

Principios: interés superior del menor; protección integral; igualdad y no discriminación; participación y escucha; trato digno; confidencialidad limitada por el deber de protección; no revictimización; accesibilidad y adaptación por edad, discapacidad e idioma; y rendición de cuentas. Ninguna tradición, norma social o interpretación cultural puede justificar prácticas perjudiciales.

El enfoque intercultural de SEC exige identificar barreras lingüísticas, desigualdades de acceso y desconfianza institucional sin atribuir riesgos a una nacionalidad, religión o cultura. La mediación profesional favorecerá una comunicación comprensible, sin sustituir la voz ni la voluntad del menor.

1.3 Disponibilidad pública y transparencia

Una vez aprobada, la versión vigente íntegra de esta PPI y un resumen accesible se publicarán en www.saludentreculturas.es en una sección visible de transparencia/protección infantil, con fecha de aprobación, versión, canales de consulta y de notificación, responsable titular y alternativo. La web indicará cómo solicitar formatos accesibles o versiones traducidas y cómo elevar una queja sin usar internet.

La PPI se entregará antes del inicio de funciones a todas las personas vinculadas y se comunicará a entidades asociadas; se explicará a niños, niñas y familias mediante lenguaje sencillo y, cuando sea necesario, interpretación/mediación. No se publicarán datos identificativos de incidentes ni expedientes confidenciales.

2. ESTÁNDAR II · PERSONAS

2.1 Gobierno y responsabilidades

El órgano de gobierno de AEEI aprobará la PPI, designará formalmente una persona referente de protección infantil y una suplente independiente, asignará recursos, recibirá informes agregados y supervisará medidas correctoras. La coordinación de SEC integrará estos requisitos en actividades, contratos, alianzas y presupuestos. Las personas responsables de proyectos realizarán evaluaciones de riesgo y verificarán el cumplimiento de los protocolos antes de iniciar acciones con menores.

La persona referente de protección será accesible para menores, familias y equipo; recibirá y registrará alertas, coordinará la respuesta y derivaciones, custodiará los expedientes y mantendrá actualizado el mapa de recursos externos. Si la alerta la afecta, se comunicará a la suplencia o directamente al órgano de gobierno y autoridades competentes. Nadie podrá investigar de manera informal por su cuenta ni bloquear una comunicación legítima.

2.2 Contratación segura y verificación de antecedentes

SEC aplicará a personal contratado, personal en formación, aprendices y alumnado en prácticas, personas voluntarias y profesionales externos una selección proporcionada al riesgo del puesto. Antes de incorporar a la persona, la ficha del puesto identificará si existe contacto directo o habitual con menores, acceso a información sensible o funciones de acompañamiento.

- Ofertas, convenios y contratos incorporarán el compromiso explícito con la PPI y la obligación de cumplir el código de conducta.
- Se comprobarán identidad, cualificaciones pertinentes, trayectoria, referencias profesionales y adecuación al puesto; las entrevistas incluirán preguntas sobre límites profesionales y respuesta ante una revelación de violencia.
- Para las funciones que impliquen contacto habitual con personas menores de edad se exigirá, con carácter previo al inicio, la certificación negativa legalmente prevista del Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos, conforme al artículo 57 de la LOPIVI, incluidos voluntariado y prácticas cuando corresponda. No se permitirá prestar estas funciones sin acreditar el requisito.
- Cuando existan trayectorias internacionales o exigencias de la convocatoria, se analizarán comprobaciones legalmente admisibles en otros países, respetando proporcionalidad y protección de datos. No se exigirá indiscriminadamente un certificado penal general ni declaraciones de condenas canceladas.
- Se documentará la verificación y, en lo posible, solo el resultado y la fecha, limitando la conservación y el acceso según la normativa. Se establecerá un procedimiento para cambios sobrevenidos que afecten a la habilitación legal.

2.3 Inducción y formación continua

Antes de cualquier contacto no supervisado, cada persona recibirá la PPI, conocerá el canal de notificación y firmará el compromiso de adhesión. La inducción incluirá riesgos específicos de SEC, derechos de la infancia, señales de alerta, escucha sin revictimización, confidencialidad, código de conducta y simulación del circuito de comunicación.

Se impartirá actualización anual obligatoria, diferenciada por funciones, y formación adicional al incorporar nuevas actividades, riesgos o cambios normativos. Los equipos con contacto frecuente recibirán capacitación práctica sobre mediación intercultural con menores, violencia sexual y de género, salud mental, entornos digitales y situaciones de especial vulnerabilidad. Se conservará registro de asistencia, evaluación y acciones de refuerzo.

2.4 Código de conducta vinculante

Conductas obligatorias: trato respetuoso, igualdad, comunicación comprensible, consentimiento y asentimiento apropiados, límites profesionales claros, espacios observables y supervisados, registro de incidencias, escucha atenta y comunicación inmediata de preocupaciones. Se promoverá la presencia de dos adultos responsables en actividades grupales y se documentarán las excepciones clínicas o de privacidad con salvaguardas adecuadas.

Conductas prohibidas: cualquier violencia, castigo o humillación; contacto físico no justificado; favores, regalos o relaciones que generen dependencia; contacto íntimo o sexual; comunicaciones personales privadas por redes sociales; fotografías o difusión sin autorización específica; acceso a datos sin necesidad profesional; entrevistas invasivas; traslados o encuentros a solas no autorizados; revelar confidencias a personas no legitimadas; y represalias contra quien informe de buena fe.

En hospitales y consultas, las exigencias de privacidad clínica y consentimiento se regirán por sus protocolos asistenciales y por la legislación aplicable; la presencia de acompañantes o intérpretes no debe impedir que el menor sea escuchado de forma segura y confidencial conforme a su edad y madurez.

3. ESTÁNDAR III · PROCEDIMIENTOS

3.1 Prevención, planificación y socios

Cada proyecto, taller, intervención sanitaria, actividad formativa o de investigación con posible impacto infantil incorporará una evaluación documentada de riesgos antes de iniciarse y se actualizará ante cambios sustanciales. Examinará lugar, edad, diversidad funcional y lingüística, ratio y supervisión, desplazamientos, interacción digital, datos personales, imágenes y posible estigmatización o exposición de información sanitaria.

Las medidas incluirán: responsables identificables; espacios adecuados y accesibles; permisos de participación pertinentes; información comprensible; vías de queja adaptadas; prevención del contacto individual no supervisado y protocolos específicos para entrevistas, investigación, actividades virtuales y coordinación con centros sanitarios. En proyectos de investigación se observarán además los procedimientos éticos y los consentimientos exigidos.

SEC comprobará el compromiso de socios, subcontratistas y entidades comunitarias con estándares equivalentes o exigirá adhesión contractual a esta política. Los acuerdos especificarán roles, control de riesgos, comunicación de incidentes, cooperación con autoridades y medidas correctivas, sin impedir las notificaciones legalmente obligatorias.

3.2 Comunicación, imágenes y datos personales

La comunicación institucional evitará imágenes estigmatizantes, relatos sensacionalistas y detalles que permitan localizar a un menor. Antes de recoger o difundir testimonios, fotografías, vídeos o voz se informará de finalidad, canales, alcance, conservación y derechos, y se obtendrán las autorizaciones y bases jurídicas aplicables. El consentimiento para participar en una actividad no implica consentimiento para su difusión pública.

Se solicitará la participación informada y acorde a la madurez de cada menor y la intervención de representantes legales cuando corresponda; si el menor expresa rechazo a una imagen o entrevista se respetará, aunque exista autorización. Se restringirá la publicación de diagnósticos, situación administrativa, domicilio, escuela, geolocalización y demás datos sensibles. Fotógrafos, medios y proveedores firmarán compromisos y trabajarán supervisados.

3.3 Detección, revelación y notificación de incidentes

Cualquier persona vinculada que observe indicios, reciba una revelación o detecte prácticas inseguras debe actuar sin exigir prueba concluyente. Se escuchará al menor con calma; no se prometerá secreto absoluto, no se harán preguntas sugestivas, no se confrontará a la persona señalada ni se realizarán investigaciones paralelas. Se registrarán hechos observados y palabras literales cuando sea posible, diferenciando hechos y valoraciones.

Itinerario de respuesta:

- 1 · PROTEGER. Ante peligro actual o necesidad sanitaria urgente, activar servicios de emergencia (112) y medidas de seguridad inmediatas.
- 2 · COMUNICAR. Informar sin demora a la persona referente o a la vía alternativa; ante indicios de violencia se cumplirá directamente el deber de comunicación a las autoridades competentes (arts. 15 y 16 LOPIVI), sin esperar autorización interna.
- 3 · REGISTRAR. Cumplimentar ficha restringida con fecha, hechos, personas implicadas, necesidades urgentes y medidas adoptadas; no recoger más información de la necesaria.
- 4 · DERIVAR Y APOYAR. Coordinar con servicios sociales de protección, servicios sanitarios, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Fiscalía u órganos judiciales según el caso. Valorar la información a progenitores/tutores conforme al interés superior del menor y evitando aumentar el riesgo.
- 5 · SEGUIMIENTO. La referente verifica protección, derivaciones, medidas preventivas y cierre documentado; comunica al órgano de gobierno información mínima y anonimizada, sin interferir con actuaciones oficiales.

Canales: comunicación presencial, teléfono/correo institucional de la persona referente o suplencia, y vía directa a autoridades. Se publicarán los datos de contacto una vez designados. Se aceptarán alertas de menores, familiares, profesionales, colaboradores o anónimas; las personas informantes de buena fe estarán protegidas frente a represalias. No se condicionará la atención a la formalización escrita de una queja.

3.4 Respuesta interna y protección de las personas

Cuando la preocupación afecte a una persona vinculada a SEC, la coordinación competente evaluará medidas cautelares proporcionadas -por ejemplo, separación temporal de tareas con menores- respetando los derechos laborales, la presunción de inocencia y la no interferencia con la investigación de autoridades. Los incumplimientos acreditados conllevarán medidas correctoras, disciplinarias o contractuales conforme a la legislación y convenios aplicables. Las necesidades de apoyo del menor tendrán prioridad sobre consideraciones reputacionales.

La información se conservará en sistemas con acceso restringido, plazos definidos por la base legal aplicable y medidas de seguridad; solo se compartirá con quienes deban intervenir. Las denuncias se gestionarán con reserva, sin garantizar anonimato absoluto cuando deban comunicarse hechos a las autoridades.

4. ESTÁNDAR IV · RENDICIÓN DE CUENTAS

4.1 Supervisión, indicadores y revisión

La persona referente presentará al órgano de gobierno, al menos anualmente, una revisión agregada y sin identificadores personales sobre aplicación de la PPI: cobertura de formación e inducción; porcentajes de adhesiones firmadas; comprobaciones de habilitación legal en puestos sujetos a requisito; evaluaciones de riesgo realizadas; conocimiento de canales; consultas e incidentes clasificados de forma no identificativa; tiempos de respuesta; y acciones correctoras cerradas.

La coordinación revisará semestralmente la disponibilidad de canales, accesibilidad en web y adecuación de la formación; después de cualquier incidente relevante se hará aprendizaje institucional sin revictimizar. La política será revisada al menos una vez al año y sometida a evaluación externa o independiente, cuando sea viable, cada tres años. Las versiones aprobadas se publicarán en línea con fecha y control de cambios.

4.2 Garantías de transparencia y ejecución

SEC ofrecerá información pública sobre sus compromisos, código de conducta, responsables, vías de denuncia y evaluación general, preservando la confidencialidad de casos. Los hallazgos se traducirán en responsables, calendario y recursos. La aprobación de esta PPI no equivale a afirmar que todos los mecanismos están ya desplegados: su implantación requiere evidencias comprobables.

5. ANEXOS OPERATIVOS

Anexo A · Compromiso de adhesión

Declaro haber recibido, leído y comprendido la Política de Protección de la Infancia y la Adolescencia de Salud Entre Culturas y su código de conducta; me comprometo a cumplirlos, comunicar sin demora cualquier preocupación y participar en la formación establecida. Conozco los canales internos y mi deber de comunicación a las autoridades cuando proceda.

Nombre y apellidos: _____ Función: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Anexo B · Registro confidencial de preocupación o incidente

Fecha/hora de comunicación: _____

Persona que informa y contacto seguro: _____

Persona menor afectada (solo datos imprescindibles): _____

Origen: observación / revelación / tercero / incidente operativo. Lugar y fecha de hechos: _____

Descripción objetiva de hechos, expresiones literales y necesidades urgentes: _____

Medidas de protección inmediatas y autoridad/servicio contactado, con fecha y hora: _____

Referente receptora y seguimiento acordado: _____

Documento reservado. Remitir únicamente a los canales seguros designados; no circular por grupos de mensajería.

Anexo C · Puesta en marcha y aprobación

Medida verificable	Responsable / evidencia
Aprobación formal y firma	Órgano de gobierno AEEI · acta y versión firmada
Designación de referente y suplencia	Órgano de gobierno · nombres, contactos y canal alternativo
Publicación íntegra y resumen accesible en web	SEC · enlace público estable y fecha de revisión
Integración en selección y convenios	Coordinación/RR. HH. · fichas de puesto, certificados exigibles, adhesiones
Inducción, formación anual y registros	Coordinación/referente · plan, asistencia y evaluación
Mapa actualizado de recursos y canales	Referente · directorio local y protocolo seguro
Autoevaluación y seguimiento anual	Referente y órgano de gobierno · informe anonimizado

Aprobado por: _____ Cargo: _____

Lugar y fecha: _____ Firma: _____

Documentos de referencia: Keeping Children Safe, International Child Safeguarding Standards (2024); Eurochild, Child Protection Policy; Convención sobre los Derechos del Niño; LO 8/2021 (arts. 15, 16 y 57-59); LO 1/1996; RGPD y LO 3/2018.

Anexo D · Autorización específica de uso de imagen o testimonio

Actividad y finalidad: _____

Tipo de material (marcar): fotografía / vídeo / voz / testimonio. Canal de difusión previsto: _____

¿Autoriza la captación? Sí / No.

¿Autoriza la difusión descrita? Sí / No.

¿Autoriza mencionar el nombre de pila? Sí / No.

Se me ha explicado que negarme no afecta a mi participación o atención y cómo ejercer mis derechos.

Firma de la persona menor (según edad/madurez): _____ Fecha: _____

Firma de representante legal cuando corresponda: _____

La entidad verificará la base jurídica aplicable y proporcionará la información de protección de datos completa antes de cualquier utilización.

Anexo E · Contactos y recursos de protección

Referente titular SEC: _____

Teléfono/correo institucional: _____

Referente suplente/canal independiente: _____

Emergencias 112.

Completar en cada territorio antes de iniciar actividad:

Servicio de protección de menores: _____; servicios sociales: _____; centro sanitario: _____; policía/Fiscalía: _____.

Se mantendrá directorio interno actualizado y accesible.